

REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE LA MATRÍCULA EN ASIGNATURAS EXTRACURRICULARES Y SIMULTANEIDAD DE ESTUDIOS

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 14 de diciembre de 2017, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos, aprobó el presente Reglamento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento para la regulación de la matrícula en asignaturas extracurriculares y simultaneidad de estudios, aprobado por Consejo de Gobierno de 30 de julio de 2013, y modificado en Consejo de Gobierno de 28 de octubre de 2013 regulan dos mecanismos de formación contemplados, por una parte en nuestros Estatutos y en las normas académicas aprobadas en el año 2006 y, por otra, en el vigente Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Además, el título IX de las Normas Académicas de la UPCT, aprobadas por el Consejo de Gobierno en la sesión de 23 de octubre de 2006 y publicadas en el BORM nº 289 de 16 de diciembre de 2006, regula el reconocimiento de las actividades extracurriculares en los planes de estudios que hayan sido aprobados de acuerdo a lo establecido en el RD 1497/1987, de 27 de diciembre. Sin embargo, los nuevos estudios universitarios contemplados en el RD 1393/2007, no recogen esta regulación. Aun así, no parece conveniente que desaparezca la posibilidad de que el propio estudiante pueda adaptar su curriculum, menos aún en un momento como el actual donde continuamente aparecen perfiles laborales que combinan diversas disciplinas, a priori no conectadas suficientemente.

En otro orden de cosas, la simultaneidad de estudios se reguló, con carácter general, por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 26 de septiembre de 1984. La mencionada Orden se dictó para regular los estudios vigentes en aquella época, y afectaba a unos Planes de Estudios con una estructura muy diferente a la contemplada con posterioridad en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, y más aún, en el vigente Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Por tanto, resulta necesario establecer el marco normativo que permita valorar y, en su caso autorizar y/o regular, las solicitudes de simultaneidad de estudios en el marco del EEES en los niveles de Grado y Máster.

Todas estas opciones de matrícula que, o bien están recogidas como posibles opciones dentro de las diferentes normativas que regulan los estudios universitarios en la UPCT pero no están suficientemente bien reguladas, o no se encuentran recogidas, requieren de un desarrollo normativo. El objetivo del presente texto es desarrollar la regulación, tanto de las asignaturas extracurriculares en sus diversas acepciones, como de la simultaneidad de estudios en la Universidad Politécnica de Cartagena.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I

MATRÍCULA EXTRACURRICULAR

Artículo 1. Asignatura extracurricular

Artículo 2. Supuestos de matrícula extracurricular

Artículo 3. Solicitud y matrícula en asignaturas extracurriculares

Artículo 4. Asignaturas objeto de matrícula extracurricular

Artículo 5. Consecuencias de la matrícula extracurricular

Artículo 6. Derechos y deberes

Artículo 7. Precios públicos

TÍTULO II

SIMULTANEIDAD DE ESTUDIOS

Artículo 8. Simultaneidad de estudios

Artículo 9. Procedimiento para la solicitud de simultaneidad de estudios

Artículo 10. Requisitos generales para acceder a la simultaneidad de estudios

Artículo 11. Matrícula en simultaneidad de estudios

Artículo 12. Condiciones de progreso y permanencia

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO I

MATRÍCULA EXTRACURRICULAR

Artículo 1. Asignatura extracurricular.

Tiene la consideración de “asignatura extracurricular” aquella asignatura, de entre las que se imparten en un título oficial en la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante UPCT), y que es cursada por un estudiante fuera de un itinerario curricular conducente a la obtención de un título oficial de la UPCT.

Artículo 2. Supuestos de matrícula extracurricular.

1. Con respecto a la matrícula como asignaturas extracurriculares, se establecen los siguientes supuestos:

- a) Estudiantes matriculados en títulos oficiales de Grado y de Máster. Se considera como asignatura extracurricular cualquiera en la que el estudiante se matricule de una titulación distinta a la que cursa. Igualmente se podrá considerar extracurricular aquella asignatura que, perteneciendo al propio título, exceda del currículo mínimo exigido para la obtención del mismo y que el alumno solicite que sea considerada como tal, en el momento de realizar el abono al título.
- b) Titulados en estudios universitarios oficiales y que no se encuentren cursando ninguno de los títulos impartidos por la Universidad. Se considera asignatura extracurricular cualquier asignatura de un título oficial en la que esté matriculado. En este caso se considerará que el alumno se encuentra matriculado con dedicación extracurricular.

Artículo 3. Solicitud y matrícula en asignaturas extracurriculares.

1. En el supuesto a) del artículo 2, la solicitud de admisión y matrícula se realizará en la Secretaría de Gestión Académica del Centro donde el estudiante tenga su expediente académico. La admisión deberá ser aceptada por el Director o Decano del Centro en el que se imparte la/s asignatura/s objeto de la petición, una vez comprobados los requisitos y en los plazos establecidos en las instrucciones y normas de matrícula. En el supuesto de solicitud de asignaturas adscritas a diferentes Centros, se requerirá el acuerdo de cada uno de los responsables de éstos.

2. En el supuesto b), la solicitud y matrícula se realizará en la Secretaría de Gestión Académica del Centro responsable de la titulación al que pertenece la asignatura, no pudiendo incluir una misma solicitud asignaturas de diferentes Centros. En este segundo supuesto, la admisión deberá ser aceptada por el Director o Decano del Centro en el que se imparte la/s asignatura/s objeto de la petición, una vez comprobados los requisitos y en los plazos establecidos en las instrucciones y normas de matrícula.

3. Los plazos de solicitud y matrícula, en su caso, coincidirán con el de matrícula ordinaria o extraordinaria en cada curso académico.

4. En el caso de matrícula extracurricular en cualquier asignatura con límite de plazas, la aceptación del Director o Decano del Centro no podrá realizarse hasta finalizar el periodo ordinario de matrícula y solo si quedaran plazas vacantes. En este caso serán asignadas utilizando los mismos criterios establecidos para la asignación de matrícula curricular.

5. Las asignaturas extracurriculares no serán utilizadas en los cómputos del Reglamento de Progreso y Permanencia, a excepción del número máximo de créditos en los que un estudiante puede estar matriculado cualquier curso académico para cuyo cómputo sí serán consideradas estas asignaturas.

Artículo 4. Asignaturas objeto de matrícula extracurricular.

1. No se podrá superar por esta vía más de la mitad de los créditos de cualquier título oficial.

2. Para la matrícula en asignaturas de títulos de Grado, no podrá realizarse en los siguientes casos:

- a) Asignaturas de primer curso de las titulaciones de Grado, o asignaturas con límite de plazas, salvo que no se haya cubierto el cupo y la dirección del Centro lo autorice.
- b) En el supuesto a) del artículo 2, asignaturas con contenidos idénticos o muy similares a los de otras que el estudiante tenga en el plan de estudios que está cursando, salvo si estas últimas se han extinguido.
- c) La asignatura de prácticas en empresa, con independencia del nombre que adopte en cada título, o el Trabajo Fin de Grado.
- d) Asignaturas que ya no tengan docencia.
- e) Cualquier otra excluida anualmente en las normas de matrícula, por aprobación del Consejo de Gobierno a propuesta de los Centros.

3. Para la matrícula en asignaturas de títulos de Máster, no podrá realizarse en los siguientes casos:

- a) Los estudiantes del supuesto a) del artículo 2 que no hayan finalizado un título de Grado no podrán matricularse extracurricularmente de ninguna asignatura de Máster.
- b) Asignaturas de primer curso de las titulaciones de Máster, o asignaturas con límite de plazas, salvo que no se haya cubierto el cupo y la dirección del Centro lo autorice.
- c) En el supuesto a) del artículo 2, asignaturas con contenidos idénticos o muy similares a los de otras que el estudiante tenga en el plan de estudios que está cursando, salvo si estas últimas se han extinguido.
- d) La asignatura de prácticas en empresa, con independencia del nombre que adopte en cada título, o el Trabajo Fin de Máster.
- e) Asignaturas que ya no tengan docencia.

Cualquier otra excluida anualmente en las normas de matrícula, por aprobación del Consejo de Gobierno a propuesta de los Centros.

4. Los estudiantes del supuesto b) del artículo 2 podrán matricularse extracurricularmente de asignaturas de Máster.

5. La matrícula de estudiantes en asignaturas extracurriculares quedará supeditada a la disponibilidad de plazas en las mismas. En ningún caso, la admisión de estudiantes en estas asignaturas podrá generar necesidades académicas o docentes.

Artículo 5. Consecuencias de la matrícula extracurricular.

1. La superación de asignaturas extracurriculares no podrá dar lugar, en ningún caso, a la obtención de un título.

2. Las asignaturas de un título, superadas como extracurriculares, tendrán efectos académicos plenos en el caso de que el estudiante acceda posteriormente como alumno oficial a dicho título, siendo incorporadas a su expediente oficial.

Artículo 6. Derechos y deberes.

Los derechos y deberes de los estudiantes con dedicación extracurricular podrán ser regulados con posterioridad y limitados explícitamente en cualquier convocatoria.

Artículo 7. Precios públicos.

1. Los precios a satisfacer por la matrícula de estas asignaturas serán los mismos que se corresponderían de tratarse de una matrícula ordinaria, que, con carácter general, se fijarán cada año por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la Orden correspondiente.

2. Los estudiantes del supuesto b) del artículo 2, deberán abonar adicionalmente los precios de apertura de expediente y cualquier otro derivado de su incorporación a la UPCT, según la Orden de Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En las instrucciones y normas de matrícula de cada curso académico se establecerá la modalidad de pago de los mismos.

TITULO II

SIMULTANEIDAD DE ESTUDIOS

Artículo 8. Simultaneidad de estudios.

La simultaneidad de estudios es el trámite que tiene que llevar a cabo un estudiante que, estando cursando estudios universitarios en un Centro, decide iniciar unos nuevos estudios en el mismo o en otro Centro universitario sin abandonar los primeros.

Artículo 9. Procedimiento para la solicitud de simultaneidad de estudios.

1. Cuando se pretenda, mientras se están cursando estudios de Grado o Máster, iniciar otros estudios del mismo nivel, el interesado deberá presentar la solicitud de simultaneidad de estudios, antes que concluya el plazo establecido para la matrícula de

cada curso académico, en la Secretaría de Gestión Académica donde pretende iniciar los nuevos estudios.

2. Para que la solicitud pueda ser autorizada, el estudiante deberá haber superado en el primer título 60 créditos. Para los alumnos de otras universidades se acompañará de una certificación académica personal.

3. Las solicitudes se resolverán por el Decano o Director del Centro que imparte la titulación a la que pretende incorporarse, por delegación del Rector. Contra esta resolución, el solicitante podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución o, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la fecha de notificación de la citada resolución.

4. En caso de resolución favorable, todo el procedimiento de matrícula se registrará según lo dispuesto en el apartado correspondiente de las Normas e Instrucciones de Matrícula en Estudios de Grado o Máster del curso correspondiente y lo recogido en el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 10. Requisitos generales para acceder a la simultaneidad de estudios.

Podrán simultanear estudios en una segunda titulación de la UPCT, aquellos estudiantes de otra titulación oficial de ésta u otra universidad, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que en el nuevo título hayan sido admitidos en esta Universidad en el proceso de preinscripción del curso en el que pretendan simultanear estudios.
- b) Que en el título que están cursando tengan superadas las materias básicas.
- c) Para valorar la admisión de los estudiantes que estén cursando titulaciones universitarias oficiales en otra universidad será preceptiva la presentación de la certificación académica personal de los estudios universitarios ya iniciados. Asimismo, se requerirá el informe favorable a la simultaneidad de estudios por parte del Rector o autoridad académica competente de la universidad de origen.
- d) No se podrá autorizar la simultaneidad de estudios en un título en proceso de extinción con aquel otro que lo sustituya.

Artículo 11. Matrícula en simultaneidad de estudios.

Una vez concedida la simultaneidad, cumplidos los requisitos de ingreso y, consecuentemente, autorizada la matrícula de la segunda de las titulaciones, el estudiante podrá cursar los estudios con las siguientes consideraciones:

- a) El estudiante abonará el seguro escolar en una sola de las titulaciones.
- b) El estudiante se matriculará de las asignaturas de las diferentes titulaciones de manera independiente.

- c) Superada una asignatura en cualquiera de los planes de estudios que se realizan simultáneamente, susceptible de ser reconocida en otro, el estudiante podrá solicitar al comienzo del siguiente curso académico, su reconocimiento en la otra u otras titulaciones.
- d) En ningún caso se podrá solicitar el reconocimiento en un título del Trabajo Fin de Grado o de Máster realizado en otro.

Artículo 12. Condiciones de progreso y permanencia.

La autorización de simultaneidad de estudios no exime del cumplimiento de las condiciones de progreso y permanencia en ambos títulos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.

Se autoriza al Rectorado para el desarrollo, en el ámbito de sus competencias, del presente Reglamento.

Disposición Adicional Segunda.

Todos los artículos de esta normativa que emplean la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la UPCT.